

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE151126 Proc #: 2432943 Fecha: 08-12-2012 Tercero: JOSE ECHEVVERRY CONTRERAS Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02455

"POR LA CUAL SE INCIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor, JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía 79.203.851 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS ubicado en la Carrera 4 Este No 30-77 del municipio de Soacha (Cundinamarca), mediante el radicado 2011ER90992 del 27 de julio de 2011 presentó solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados para los vehículos Chevrolet Cheyenne 3-500 modelo 1997 de placas OIL-395, y Dodge-300 de placas EXG-406.

Que mediante radicado 2012EE1227774 del 10 de octubre de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo solicitó al usuario el pago de servicios de evaluación y seguimiento ambiental del procedimiento de registro de movilización de aceites usados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución 5589 de 2011, lo cual fue acogido por el usuario quien allegó el Recibo de Pago No. 825089 del 17 de septiembre de 2012 por la suma de \$783.281.25, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante radicado 2012ER111952 del 14 de Septiembre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que









AUTO No. 02455

propende por el resquardo de los componentes que integran la biodiversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."...

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."...

Que mediante la Resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.









AUTO No. 02455

Que mediante Resolución 5589 de 2011 "por el cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental" en su artículo 20 dispone: Procedimiento de cobro por Servicio de Evaluación Ambiental.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de

"a) Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener el REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS, solicitado por el señor JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía 79.203.851, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS ubicado en la carrera 4 este No 30-77 del municipio de Soacha (Cundinamarca), según lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.









AUTO No. <u>02455</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar esta decisión al señor JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía 79.203.851, en calidad de propietario del establecimiento de comercio JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS, ubicado en la carrera 4 este No 30-77 del municipio de Soacha (Cundinamarca).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de diciembre del 2012

Giovanni Jose Herrera Carrascal

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXP: DM-18-2006-1552 JOSE ECHEVERRY CONTRERAS

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/09/2012
Revisó:								
Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:	20.2	FECHA EJECUCION:	8/12/2012
Aprobó:								
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/12/2012









AUTO No. <u>02455</u>





